

TEMA 58

LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO. REGULACIÓN ACTUAL. CONVENIOS INTERNACIONALES Y REGLAMENTOS COMUNITARIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN POR DESEMPLEO.

Este material es propiedad del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) estando disponible en la página web del Organismo. Están protegidos por los correspondientes derechos de propiedad e industrial.

Se autoriza su reproducción siempre que se garantice la gratuidad de su distribución, así como la expresa referencia al SEPE. Queda totalmente prohibido su uso y distribución con fines comerciales, así como cualquier transformación o actividad similar o análoga. En consecuencia, no está permitido suprimir, eludir o manipular el presente aviso de derechos de autor, y cualesquiera otros datos de identificación de los derechos del SEPE.

Estos temas han sido elaborados por distintos expertos/as, coordinados por la Subdirección General de Recursos y Organización del SEPE, con el objeto de proporcionar una ayuda a los candidatos/as en la preparación de las pruebas selectivas de acceso a la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, Especialidad Empleo.

Se advierte que constituyen un material de apoyo de carácter orientativo, que en modo alguno agota la materia de la que trata, ni ha de entenderse como garantía de superación de las pruebas. El contenido de los temas no compromete al órgano de selección, que está sometido únicamente a las reglas, baremos o valoraciones de aplicación al proceso selectivo. Por otro lado, el SEPE no se obliga a la actualización permanente de su contenido.

1. LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

1.1 Antecedentes:

El problema del desempleo es uno de los fundamentales que en la actualidad tiene la sociedad española. Además este problema presenta una serie de elementos que lo diferencian del resto de los estados de su entorno. En especial es de resaltar el carácter estructural que tiene el desempleo en España y la alta temporalidad de la contratación en nuestro mercado de trabajo. Estas características y las repercusiones sociales y económicas que tiene el desempleo en España hacen que haya tenido un protagonismo central en el sistema español de seguridad social.

El seguro de desempleo propiamente dicho se inició en España con la Ley 62/1961, de 22 de julio. Esta normativa proporcionaba fundamentalmente prestaciones económicas en cuantía equivalente al 75% del promedio salario anterior a quienes «pudiendo y queriendo trabajar» perdieran su ocupación anterior. Financiado mediante cotizaciones de empresarios y trabajadores y aportaciones del Estado, se organizaba sobre los principios propios del sistema de reparto, y su gestión fue encomendada al antiguo Instituto Nacional de Previsión.

En los años ochenta es cuando se dictó la ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo de empleo y sobre todo la Ley 31/1984, de 2 de agosto (desarrollada por el RD 625/1985, de 2 de abril), que supuso, entre otras cosas, la redefinición y consolidación de los dos cauces de protección (contributivo y asistencial, básico y complementario) que se habían ido fraguando con el paso del tiempo, la ampliación y precisión de las situaciones legales de desempleo y la ampliación del radio de acción del subsidio de desempleo (con inclusión de nuevas situaciones).

La protección por desempleo en España es una competencia de la Administración General del Estado, Al ser parte del sistema de la Seguridad Social, el reparto de competencias en materia de protección por desempleo ha de regirse, como es obvio, por la regla general del artículo 149.1.17.º CE (STC 195/1996) que reserva al Estado la legislación básica y el «régimen económico».

En los años 90 del siglo pasado también se realizaron una serie de reformas. La primera fue la que llevo a cabo por el Real-Decreto Ley 1/92, de 03 de abril, seguido de la Ley 22/1992, de 30 de julio. Pero tal vez la reforma más importante es la que se llevó a cabo con la aprobación del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Este texto supuso la incorporación de la normativa de desempleo a un texto básico de seguridad social, en concreto las prestaciones por desempleo se regulaban en el título III de la norma.

Sobre esta norma se realizarán las reformas posteriores. La más importante de todas es la llevada a cabo por la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad. Esta reforma introduce elementos en el sistema de desempleo destinados a conseguir una mayor armonía entre las políticas activas y pasivas de empleo. El concepto de compromiso de actividad de los beneficiarios de prestaciones se introduce en esta norma, lo aplicándose exigencia alguna de participar en acciones de mejora de ocupabilidad en los primeros 100 días de cobro la prestación. Para mejora en seguridad jurídica, se reforma el concepto de ocupación adecuada, lo determinante es que -sin perjuicio de referencias generales- los Servicios Públicos de Empleo puedan valorar dicha adecuación en función de las circunstancias personales, profesionales y la facilidad de desplazamiento al lugar de trabajo, se establece el comienzo de la percepción de la prestación de desempleo desde el cese por despido, con independencia de su impugnación.

Una reforma muy importante que introduce esta Ley 45/2002, es que por primera vez se otorga a los trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario la prestación contributiva por desempleo.

La siguiente reforma importante en el sistema de prestaciones por desempleo es la introducida por el Decreto 200/2006, de 17 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, que desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo. Este decreto la actualización y simplificación administrativa, como la mejora del conocimiento de los derechos de los ciudadanos y su tratamiento con la mayor calidad en relación con las prestaciones por desempleo, además de contribuir a garantizar la mejora continua del servicio a través de su evaluación. El objetivo primordial del mismo es mejorar la gestión realizada por el SEPE, introducir el expediente electrónico, la intermediación administrativa, la simplificación de trámites, la tramitación on-line etc...

Con esta situación se llega a la crisis económica, la cual es el desencadenante de una serie de normativa que tiene por objeto la reforma del sistema de prestación por desempleo. Entre esta normativa, y sin ánimo de exhaustividad, podemos mencionar la siguiente:

- Real Decreto-ley 4/2008, de 19 de septiembre, sobre abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen.

- Real Decreto 1541/2011, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos.
- Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.
- Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Con esta regulación llegamos a la situación actual, en la que la última reforma de importancia es la llevada a cabo por el [Vigente]

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Esta es la norma general que en la actualidad regula el régimen de prestaciones por desempleo en su título III.

A continuación desarrollaremos la legislación distinguiendo las diferentes prestaciones que forman parte del sistema de protección por desempleo español.

2. REGULACIÓN ACTUAL

En primer lugar, y atendiendo a la pirámide normativa que rige la jerarquía del sistema jurídico Español debemos acudir a la Constitución Española, como norma superior del ordenamiento jurídico. Pues bien la Constitución Española regula específicamente esta materia en su artículo 41, el cual establece; “Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.” Dentro del sistema de seguridad social, menciona expresamente el caso de la prestación por desempleo. Este artículo está encuadrado dentro del capítulo III, del Título I, principios rectores de la política social y económica.

Por otra parte

2. El segundo escalón normativo. TRLGSS aprobado por el real decreto legislativo 8/2015. Las prestaciones por desempleo se regulan en el título III dicha norma. Este título se estructura en 8 capítulos. Siendo estos los siguientes:

- Capítulo I normas generales.
 - En este capítulo se regula esencialmente el objeto de protección, que se considera situación legal de desempleo. Los niveles de protección, diferenciando una protección contributiva de una asistencial. Y el ámbito objetivo y subjetivo de protección.
- Capítulo II nivel contributivo de protección
 - Se regulan requisitos, solicitud, duración, cuantía, causas de extinción, suspensión, etc...
- Capítulo III nivel asistencial
 - Como en el caso anterior se regulan requisitos de acceso, clases de derechos, duración, cuantía, dinámica del derecho, etc....
- Capítulo IV régimen de prestaciones.
 - En este capítulo se regulan principios generales aplicables a las prestaciones por desempleo, como el régimen de automaticidad de las prestaciones, las situaciones de maternidad, paternidad, jubilación etc...
- Capítulo V disposiciones especiales aplicables a determinados colectivos. Este capítulo se divide a su vez en dos secciones.
 - En la sección primera se regula el colectivo agrícola, diferenciando los principios aplicables a los agrícolas fijos y eventuales. Una mención especial se realiza a los residentes en Extremadura y Andalucía.
 - Por otra parte en la sección segunda se regulan las especialidades de determinados colectivos, como son los sujetos a contrato de formación y aprendizaje, los trabajadores del mar y militares profesionales de tropa y marinería.
- Capítulo VI régimen financiero y gestión de las prestaciones.
 - En este capítulo se regula, entre otras cuestiones la Entidad Gestora de las prestaciones, el SEPE, el régimen de financiación, reintegro de cobros indebidos, pago y control.
- Capítulo VII régimen de obligaciones, infracciones y sanciones.
 - En este capítulo se regula el concepto fundamental de compromiso de actividad, de colocación adecuada, las obligaciones de los beneficiarios y el régimen de infracciones y sanciones.
- Capítulo VIII. Derecho supletorio.

3. En cuanto a la normativa de desarrollo está contenida en el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo.

a. El reglamento a su vez se estructura en siete capítulos. Distingue un nivel contributivo y un asistencial. Y establece una serie de normas para colectivos especiales. Normas comunes de todas las prestaciones. Las normas de pago de las prestaciones.

Obligaciones y sanciones de empresarios y trabajadores. Así como responsabilidades de trabajadores y empresarios.

Esta normativa básica ha sufrido una serie de reformas a lo largo de los años, para adaptar las prestaciones por desempleo a la realidad cambiante del mercado de trabajo, estas son las siguientes:

- Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social.
- Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.
- Real Decreto-ley 1/2013. Prepara, reducción de jornadas y reposición.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo
- Real Decreto 200/2006, de 17 de Febrero

A esta normativa básica habría que añadir la normativa que regula algunos regímenes especiales. Esta es la siguiente:

Despidos colectivos, suspensión del contrato o reducción de jornada.

- Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada
- Real Decreto 1484/2012, de 29 de octubre, sobre las aportaciones económicas a realizar por las empresas con beneficios que realicen despidos colectivos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años.
- Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social.
- Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social.

Renta Agraria:

- Real Decreto 5/1997, de 10 de enero, por el que se regula el subsidio por desempleo en favor de los trabajadores eventuales incluidos en el REASS
- Real Decreto 426/2003, de 11 de abril, por el que se regula la renta agraria para los trabajadores eventuales incluidos en el REASS
- Real Decreto 864/2006, para la mejora del sistema de protección por desempleo de los trabajadores agrarios

Renta Activa de Inserción

- Real Decreto 1369/2006. Renta Activa de Inserción

Pago único

- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto de Trabajo Autónomo
- Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social
- Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se establece el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único
- Ley 31/2015

APRE (abono acumulado para el retorno de extranjeros)

- Real Decreto - Ley 4/2008, de 19-9-08
- Real Decreto 1800/2008, de 3-11-08

3. COMENTARIO DE LA NORMATIVA APLICABLE A CADA TIPO DE PRESTACIÓN.

Como hemos comentado anteriormente la normativa básica se contiene en el TRLGSS, el régimen de prestaciones por desempleo se regula en el Título III de la norma, distribuidos en 8 capítulos, con el siguiente contenido:

1. Capítulo I contiene las normas generales en materia de prestaciones por desempleo, en el mismo se definen esencialmente el ámbito subjetivo de aplicación, la acción protectora, el objeto de protección.
2. Capítulo II contiene la regulación del nivel contributivo de la prestación por desempleo en los artículos 266 a 273 de la Ley
3. En el capítulo III, se regula el nivel asistencial.

4. Capítulo IV regula el régimen de prestaciones, en estos artículos se contiene toda la regulación de compatibilidades e incompatibilidades, el principio de automaticidad de las prestaciones etc...

5. En el capítulo V se regulan determinados regímenes especiales. Este capítulo se divide en dos secciones. La sección I regula los trabajadores por cuenta ajena agrarios, en la sección II se regulan otros colectivos entre los que se encuentran los siguientes.

- a. Trabajadores contratados para la formación y el aprendizaje.
- b. Trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad social del Mar.
- c. Militares profesionales de tropa y marinería.

6. Capítulo VI se regula el régimen financiero y de gestión de las prestaciones por desempleo. En el mismo se establece el sistema de reintegro de prestaciones indebidas, ampliado reglamentariamente. Además regula cuestiones como el pago, o control de las prestaciones.

7. Capítulo VII establece el régimen de obligaciones, infracciones y sanciones. Regula entre estas cuestiones el régimen de obligaciones de los beneficiarios de prestación por desempleo, el concepto de compromiso de actividad y colocación adecuada. En cuanto a las infracciones y sanciones propiamente dichas se realiza en el artículo 302 una remisión parcial al texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En segundo lugar hay que tener en cuenta que esta regulación básica se encuentra desarrollada por el Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección por Desempleo. Este reglamento complementa la regulación contenida en el TRLGSS, se estructura en VII, en los que se regulan las siguientes materias.

1. Capítulo I está dedicado al nivel contributivo de la prestación, desarrollando algunas cuestiones a la normativa legal como las situaciones asimiladas al alta, consideraciones del trabajo a efectos de suspensión o extinción de la prestación, nacimiento del derecho, etc...

2. Capítulo II regula el nivel asistencial de protección. En el desarrollan cuestiones como el nacimiento del derecho, las prórrogas de los subsidios, las rentas, requisitos de acceso, etc...

3. Capítulo III se regulan determinados grupos de trabajadores. En él se regula la protección por desempleo de los emigrantes retornados y liberados de prisión.

4. Capítulo IV normas comunes, en el que se desarrollan normas de compatibilidad e incompatibilidad, nacimiento del derecho, reanudación, cotización etc...

5. Capítulo V se regulan normas de tramitación y pago de prestaciones. Incluye normas de presentación de documentación, solicitudes, normas específicas de algunos procedimientos como despidos colectivos, pago de las prestaciones, etc...

6. Capítulo VI y VII, regulan respectivamente las obligaciones y sanciones y la responsabilidad patrimonial, tanto del trabajador como de los empresarios.

La Ley de infracciones y sanciones en el orden social, Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Contiene la normativa de infracciones y sanciones en materia de prestaciones por desempleo en los siguientes artículos.

1. INFRACCIONES: Están reguladas en el capítulo III, dentro de las infracciones en materia de seguridad social. En concreto en la sección segunda de dicho capítulo, que se divide en los siguientes artículos, según la gravedad de la infracción.

a. Las infracciones leves en el artículo 24

b. Infracciones graves artículo 25

c. Infracciones muy graves artículo 26

2. SANCIONES: Se regulan en el capítulo VI de la Ley. En la sección I se establecen una serie de principios generales aplicables. En cuanto a las sanciones en materia de prestaciones por desempleo, se regulan en la sección 2, subsección IV, en concreto en el artículo 47 de dicha norma.

4. CONVENIOS INTERNACIONALES Y REGLAMENTOS EUROPEOS EN MATERIA DE DESEMPLEO.

4.1 Reglamentos europeos en materia de desempleo.

4.1.1 introducción.

La libertad de circulación se configura como uno de los principios básicos del mercado interior europeo, tal como queda regulado en el artículo 45 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

De acuerdo con el considerando 2 del [Reglamento \(UE\) nº 492/2011](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, el principio de libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión supone la abolición, entre los trabajadores de los Estados miembros, de toda discriminación por razón de la nacionalidad con respecto al empleo, retribución y demás condiciones de trabajo, así como al derecho de estos trabajadores a desplazarse libremente dentro de la Unión para ejercer una actividad asalariada, sin perjuicio de las limitaciones justificadas por razones de orden público, seguridad y salud públicas.

Los Tratados fundacionales no han creado un sistema europeo de Seguridad Social, uniforme para los distintos Estados miembros, sino que se han centrado en la tarea de coordinar sus legislaciones internas con la finalidad de que converjan los objetivos y políticas de protección social, y de que se reafirme esta última entre los valores comunes de la Unión Europea (UE). Los Reglamentos son, por tanto, normas de coordinación, y no son normas de convergencia, ni de armonización.

El capítulo sobre la coordinación de las prestaciones por desempleo respeta las preferencias de las legislaciones nacionales de los Estados miembros que, sin excepción, reflejan en todos los Estados miembros la conexión entre el pago y la disponibilidad para el empleo. En ausencia de armonización a nivel comunitario, cada Estado miembro determina las condiciones de seguro del régimen de seguridad social y el derecho a prestaciones conforme a dicho régimen. Sin embargo, los Estados miembros deben cumplir el derecho comunitario en el ejercicio de estos poderes.

4.1.2 normativa aplicable.

En cuanto al nivel normativo comunitario existen distintos reglamentos que afectan a las prestaciones por desempleo. Los tres reglamentos básicos que regulan esta materia son los siguientes.

a. El Reglamento (CE) nº 883/2004, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los Sistemas de Seguridad Social, conocido como el Reglamento de base. De acuerdo con su artículo 91, “será aplicable a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento de aplicación.”

b. El Reglamento (CE) nº 987/2009, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) nº 883/2004, conocido como el Reglamento de aplicación. De acuerdo con su artículo 97, “entrará en vigor el 1 de mayo de 2010.”

c. El Reglamento (CE) nº 988/2009, de 16 de septiembre 2009, ha modificado algunos aspectos del Reglamento (CE) nº 883/2004, que se han recogido en la versión consolidada del Reglamento nº 883/2004.

En cuanto a los nacionales de otros estados que no formen parte de la UE. Resaltar las siguientes normas comunitarias

La entrada en vigor, el 1 de enero de 2011, del Reglamento UE 1231/2010 de 24 de noviembre, amplía la aplicación de los Reglamento (CE) nº 883/2004 y 987/2009, a los nacionales de terceros países que debido únicamente a su nacionalidad no estén cubiertos por los mismos.

La entrada en vigor, el 1 de abril de 2012, de la Decisión nº 1/2012, del Comité Mixto establecido en el Acuerdo CE-Suiza sobre libre circulación de personas, publicada en el DOUE de 13/4/2012, p.51, sustituye el Anexo II de dicho Acuerdo relativo a la coordinación de los sistemas de seguridad social y supone la entrada en vigor de los Reglamentos (CE) nº 883/2004 y 987/2009 en las relaciones con Suiza.

La entrada en vigor de la Decisión nº 76/2011 del Comité Mixto EEE (DOUE L262, 6-10-2011, p.33), el 1 de junio de 2012, amplía la aplicación de los Reglamentos (CE) nº 883/2004 y 987/2009 en las relaciones con el EEE, por lo que las instrucciones derivadas de los nuevos reglamentos serán de aplicación a partir de 1/6/2012 también a Noruega, Islandia y Liechtenstein.

El Reglamento (CE) nº 883/2004 introduce una serie de modificaciones respecto a las prestaciones por desempleo con respecto al derogado Reglamento (CEE) 1408/71. Las más significativas se resumen de la siguiente forma:

1. Respecto a la totalización de períodos, ahora se permite por los períodos de actividad por cuenta propia.
2. En los casos de totalización de períodos, para el cálculo de la base reguladora de la prestación por desempleo, se tendrán en cuenta exclusivamente el sueldo o los ingresos profesionales percibidos por el interesado con motivo de última actividad como trabajador por cuenta ajena o propia, aunque la legislación que sea aplicable prevea un período de referencia determinado para establecer la retribución que sirve de base para el cálculo de la prestación.
3. En el caso de desplazamiento a otro estado miembro para buscar empleo manteniendo el derecho a percibir la prestación por desempleo que el beneficiario tuviera reconocida (exportación), el Reglamento (CE) nº 883/2004 introduce dos importantes novedades:
 - a. La primera de ellas, es la posibilidad de autorizar la prórroga del período de desplazamiento a otro Estado de tres meses hasta un total de seis meses.
 - b. La segunda consiste en que la institución a cuya legislación está sujeto el trabajador sigue abonando directamente la prestación por desempleo, lo que supone la supresión del pago delegado que realizaba la institución del Estado miembro al que se desplaza el trabajador y el posterior reembolso que tenía que efectuar la institución competente que había autorizado el traslado a esa segunda Institución.
4. Asimismo, se establece que, en el caso de los trabajadores fronterizos, o trabajadores no fronterizos que trabajan y residen en Estados diferentes, las prestaciones abonadas por el país de residencia serán reembolsadas en parte por el país del último empleo.

Con arreglo al artículo 72, letra a), del Reglamento (CE) nº 883/2004, la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social, tiene la responsabilidad de resolver todas las cuestiones administrativas o de interpretación derivadas de las disposiciones de los Reglamentos citados, lo que realiza mediante la adopción de Decisiones y Recomendaciones.

Además de los mencionados Reglamentos, otro instrumento normativo en la legislación de la Unión Europea son las Decisiones. Esta fuente del derecho comunitario tiene naturaleza vinculante, es directamente aplicable y obliga en todos sus elementos.

Las Decisiones de la Comisión Administrativa se clasifican en series: “U” (de “unemployment”), sobre el ámbito del desempleo, “H” (de “horizontal”) que afecta a distintos ámbitos, o “E”, sobre el intercambio electrónico de datos. Lo mismo cabe decir de la clasificación de las Recomendaciones, actos jurídicos no vinculantes pero que pueden tener efectos jurídicos indirectos cuando sirven de base para la adopción de un acto vinculante.

4.2 Convenios internacionales

Por otra parte, también hay que tener en cuenta que España tiene firmados varios convenios bilaterales en materia de seguridad social. En concreto se han firmado convenios bilaterales en materia de seguridad social con los siguientes países.

Andorra

Argentina

Australia

Brasil

Cabo Verde

Canadá

Chile

China

Colombia

Corea

Ecuador

Estados Unidos de América

Filipinas

Japón

Marruecos

México

Paraguay

Perú

República Dominicana

Rusia

Túnez

Ucrania

Uruguay

Venezuela

Pues bien de estos 23 países con convenios en materia de seguridad social, únicamente tres de dichos convenios contienen normas aplicables a prestaciones por desempleo, en concreto los convenios aplicables:

1. China CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA (En vigor desde 20 de marzo de 2018) (B.O.E. núm. 66 de 16 de marzo de 2018)
2. CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE CHILE, DE 28 DE ENERO DE 1997 (en vigor desde el 13 de marzo de 1998) (BOE núm. 72, de 25 de marzo de 1998).
3. CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y AUSTRALIA SOBRE SEGURIDAD SOCIAL, DE 31 DE ENERO DE 2002 (en vigor desde 1 de enero de 2003) (BOE núm. 303, de 19 de diciembre de 2002)